



RESOLUCIÓN No.

Nº - 0751

24 MAYO 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, recibió a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), solicitud distinguida con el consecutivo No. 3300089048002222002 de 18 de junio de 2022, expediente COR-0083-22, presentada por el señor Carlos Eduardo Torres Cohen, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.544.733, quien actúa en calidad de representante legal del Municipio El Carmen de Bolívar, el cual se distingue con el Nit. 890.480.022, mediante la cual formuló solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el desarrollo del proyecto denominado "Acueducto Rural de la Vereda Verruguita", en el Municipio El Carmen de Bolívar, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que se revisó que la solicitud cumpliera con la presentación de los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.2.16.5 para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, incluida la acreditación de pago del servicio de evaluación por la suma de Dos Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$2.942.568.00), la anterior información se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, profirió Auto de Inicio de Trámite No. 0263 de 9 de agosto de 2022, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de esta Corporación, mediante el cual se avocó el conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, ordenó su evaluación, la práctica de visita técnica al área de interés y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que fue proferido el Concepto Técnico No. 516 de 23 de noviembre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)

#### CONSIDERACIONES DE LA VISITA

*El día 29 de agosto de 2022 se realizó visita en atención al Auto 0263 del 09 de agosto de 2022, dentro del proceso del permiso de prospección y exploración solicitado por el señor Carlos Eduardo Torres Cohen, en calidad de Alcalde Municipal de El Carmen De Bolívar, para evaluar los acuíferos presentes el área de la vereda Verruguita y determinar la posibilidad de llevar a cabo la perforación de un pozo que supla las necesidades en el abastecimiento de aguas subterráneas en dicha vereda – Proyecto Acueducto rural de la vereda Verruguita en el municipio de El Carmen de Bolívar.*

*La visita fue realizada por la ingeniera Anakarina Contreras – Contratista de Cardique y el señor Cristian Murcia Arteaga representante de Eagle Ingeniería y desarrollo, contratista de la alcaldía de El Carmen de Bolívar a cargo de la prospección y exploración.*

*Durante la visita se evidenció que ya se encuentra construido un pozo profundo de 100 metros de profundidad y 6 pulgadas de diámetro interno libre, en un predio que actualmente se encuentra en posesión de la Junta de acción comunal de la vereda Verruguita, para lo cual se cuenta con la*

RESOLUCIÓN No. 24 MAYO 2023

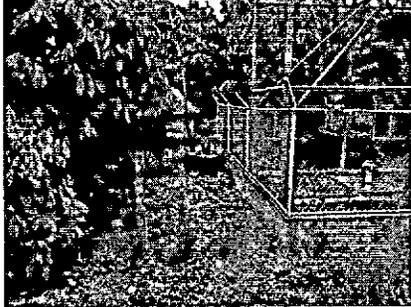
No. - 0751

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

aprobación y autorización del representante legal de esta Junta como se demuestra en la documentación suministrada por el usuario solicitante en el expediente vital.  
El pozo se ubica en las coordenadas 9°39'25.5"N 75°21'35.4"W

Adicional al pozo, se encuentra construida una estructura para paneles solares que suministra energía al sistema de bombeo.

Actualmente no se encuentra instalada la bomba ni se está haciendo uso del recurso hídrico.

Ítem	Descripción	Registro Fotográfico
1	Via de acceso vereda Verruguita	
2	Pozo existente artesanal de la comunidad. Actualmente no está en funcionamiento.	
3	Pozo construido 9°39'25.5"N 75°21'35.4"W	
4	Estructura de paneles solares para el suministro de energía al sistema de bombeo.	

RESOLUCIÓN No.  
24 MAYO 2023

Nº - 0751

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

#### CONCEPTO TÉCNICO

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- Una vez revisada la información aportada por Carlos Eduardo Torres Cohen en su condición de alcalde del municipio de El Carmen de Bolívar y realizada la visita técnica, esta subdirección de gestión ambiental considera que no es viable autorizar el permiso de prospección y exploración, ya que se realizaron las perforaciones y exploraciones, así mismo, la construcción del pozo antes del debido proceso de evaluación y otorgamiento del permiso ambiental, por cuanto lo que debe solicitar el usuario es la Concesión de Aguas Subterráneas para su legalización ante esta Corporación.
- La Alcaldía Municipal de El Carmen De Bolívar debe iniciar inmediatamente el trámite de solicitud de la respectiva concesión de aguas subterráneas, dentro del cual debe presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, conforme a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio 2018 y la resolución 1257 de 2018 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La Alcaldía Municipal de El Carmen De Bolívar debe remitir un informe de la prospección y exploración de aguas subterráneas de acuerdo con el "...artículo 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:
  1. Cartografía geológica superficial;
  2. Hidrología superficial;
  3. Prospección geofísica;
  4. Perforación de pozos exploratorios;
  5. Ensayo de bombeo; Esta debe ser supervisada por funcionario de la Corporación, así mismo, el usuario deberá presentar los parámetros hidráulicos resultados de la prueba y su cono de abatimiento.
  6. Análisis físico-químico de las aguas

(...)

#### REQUERIMIENTOS

- La Alcaldía Municipal de El Carmen De Bolívar debe iniciar inmediatamente el trámite de solicitud de la respectiva concesión de aguas subterráneas, dentro del cual debe presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, conforme a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio 2018 y la resolución 1257 de 2018 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La Alcaldía Municipal de El Carmen De Bolívar debe remitir un informe de la prospección y exploración de aguas subterráneas de acuerdo con el "...artículo 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:
  1. Cartografía geológica superficial;
  2. Hidrología superficial;
  3. Prospección geofísica;



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0751**

24 MAYO 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo; Esta debe ser supervisada por funcionario de la Corporación, así mismo, el usuario deberá presentar los parámetros hidráulicos resultados de la prueba y su cono de abatimiento.
6. Análisis físico-químico de las aguas,

(...)

#### CONCLUSIONES

- No es viable continuar con el trámite del permiso de Prospección y Exploración solicitado.
- La Alcaldía Municipal de El Carmen De Bolívar, debe iniciar inmediatamente el trámite de solicitud de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Con la solicitud de Concesión de aguas subterráneas el usuario debe presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, conforme a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio 2018 y la resolución 1257 de 2018 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El usuario debe presentar en un término de 30 días un informe de la prospección y exploración de aguas subterráneas de acuerdo con el "...artículo 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar, conforme a lo definido en el presente concepto técnico.
- Ensayo de bombeo: Esta debe ser supervisada por funcionario de la Corporación, así mismo, el usuario deberá presentar los parámetros hidráulicos resultados de la prueba y su cono de abatimiento.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4, prevé que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso de la Autoridad Ambiental.

Que en cumplimiento de las funciones y competencias de esta Corporación, y atendiendo los hallazgos reportados por la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 516 de 23 de noviembre de 2022, en los que se precisó que las perforaciones, exploraciones y la construcción del pozo se realizaron antes del debido proceso de evaluación y otorgamiento del permiso ambiental, por tanto, el usuario debe iniciar en su lugar el trámite para el Permiso de

RESOLUCIÓN No.  
24 MAYO 2023

No - 0751

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Concesión de Aguas Subterráneas, por lo que se dispondrá negar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el desarrollo del proyecto "Acueducto Rural de la Vereda Verruguita", sin perjuicio de los requerimientos que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el señor Carlos Eduardo Torres Cohen, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.544.733, quien actúa en calidad de representante legal del Municipio El Carmen de Bolívar, el cual se distingue con el Nit. 890.480.022, para el desarrollo del proyecto denominado "Acueducto Rural de la Vereda Verruguita", el cual está ubicado en el Corregimiento de Macayepo, en la Vereda Verruguita, Municipio de El Carmen de Bolívar sobre las coordenadas geográficas 9°39'26,34"N y 75°21'35,09, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar debe iniciar inmediatamente el trámite de concesión de aguas subterráneas, dentro del cual debe presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, conforme a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar debe remitir en un término perentorio de 30 días, un informe de la prospección y exploración de aguas subterráneas de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, que incluya lo siguiente:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo; Esta debe ser supervisada por funcionario de la Corporación, así mismo, el usuario deberá presentar los parámetros hidráulicos resultados de la prueba y su cono de abatimiento.
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos según el artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 de 2015 sobre necesidad de agua existente y requerida, que incluya como mínimo:
  - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazz";
  - b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
  - c. Profundidad y método de perforación;
  - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

RESOLUCIÓN No.  
24 MAYO 2023

Nº - 0751

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 516 de 23 de noviembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

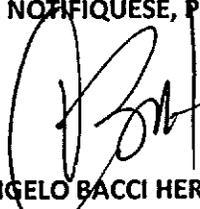
**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor Carlos Eduardo Torres Cohen, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.544.733, en su calidad de representante legal del Municipio de El Carmen de Bolívar y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: [secretariadeplaneacion@elcarmen-bolivar.gov.co](mailto:secretariadeplaneacion@elcarmen-bolivar.gov.co); [contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo se publicará en la forma establecida en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, publicándose en el Boletín Oficial de esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

24 MAYO 2023

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

Exp - COR-0083-22- consecutivo No. 3300089048002222002

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	 JMV
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.